

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2020-4799 *Orden EPS/17/2020, de 8 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.*

I.

Dispone el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, artículo 2, que constituye objetivo general de la política de empleo: "Asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, especialmente jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y parados de larga duración, mayores de 45 años".

En su artículo 3.2 añade que "de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos".

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta la competencia ejecutiva en materia laboral, en los términos establecidos en el artículo 26.11 del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, el artículo 30.1 del texto refundido de la Ley de Empleo añade que "el Gobierno y las comunidades autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes (...)".

Como instrumento de la política de empleo, la Ley define a las políticas activas de empleo como el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Estos servicios y programas podrán ser gestionados mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

En el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo los servicios públicos de empleo han de tener presentes, entre otros, los siguientes principios generales:

"La igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso al empleo en los términos previstos en el artículo 2.a) de la Ley de Empleo. En particular, se tendrá en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de trato entre mujeres y hombres para garantizar en la práctica la plena igualdad por razón de sexo".

"La adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales".

Estos principios informarán, a su vez, todas las actuaciones de las entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

II.

Una de las principales dificultades con que se encuentran las personas desempleadas para encontrar trabajo, especialmente las personas jóvenes, es la necesidad de contar con experiencia laboral, requerida por la mayoría de las empresas que ofertan empleo. La adquisición de esta experiencia se convierte así en uno de los pilares en los que se basa el posicionamiento de las personas desempleadas en el mercado de trabajo.

Dentro de las políticas activas de empleo, los llamados programas experienciales suponen uno de los instrumentos de la política de empleo para hacer frente a esa necesidad. Así por ejemplo, el Programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con las Corporaciones Locales, que tiene por objeto la inserción laboral de personas desempleadas mediante la realización de obras y servicios de interés general y social, dentro del ámbito local, como medio de adquisición de práctica profesional y de mejora de la ocupabilidad, que faciliten su inserción laboral (creado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social).

Así mismo, el Programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Este último programa fue regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Debe señalarse que sendas órdenes ministeriales han sido declaradas expresamente vigentes en dos ocasiones por sendas normas del Estado con rango de ley: el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, cuyas respectivas disposiciones finales duodécimas indicaron un conjunto de medidas estatales a efectos de su aplicación por parte de las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal, en sus respectivos ámbitos competenciales, en el marco de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, y respecto de los ámbitos de políticas activas de empleo contemplados en dicha Estrategia (sustituida después por la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, aprobada por Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, y actualmente por la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre), entre las que se encontraba la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997.

A través de este último programa, el Servicio Público de Empleo financiaba los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de personas en desempleo por parte de órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos,

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que presentaban, al solicitar la subvención, una serie de proyectos de obras o de servicios a realizar en el ámbito de sus propias competencias.

Asimismo, se regulaba un procedimiento de selección de las personas a contratar que, al separarse de la regulación que con carácter general se contiene en las normas que rigen el acceso a la Función Pública, se constituía en un procedimiento especial de selección por parte de aquellas entidades que pertenecían al Sector Público, cuando colaboran con el servicio público de empleo en la implantación de este programa. Dicho procedimiento consiste en que las entidades beneficiarias deben solicitar a las personas a contratar de la correspondiente oficina de empleo, lo cual se realiza a través de la gestión de una oferta de empleo genérica, aplicando las reglas y los criterios de la intermediación laboral.

Posteriormente a la aprobación de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1997, mediante Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, se traspasó a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (hoy Servicio Público de Empleo Estatal) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, lo que incluyó los programas de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro. En previsión de esto último, la disposición adicional primera de las órdenes ministeriales que los regulaban habían establecido que las comunidades autónomas que asumieran el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión de los programas públicos de empleo, pudieran acomodar las citadas normas a las especialidades que se deriven de su propia organización.

Asumido dicho traspaso por la Comunidad Autónoma, mediante Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, se creó el organismo autónomo Servicio Cántabro de Empleo, a quien se le atribuyó, entre otras funciones, la definición de objetivos y gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera había establecido la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma y, posteriormente, la publicación de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, motivaron establecer un nuevo marco normativo que fijase las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro.

No obstante, tras la aprobación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, el margen de decisión de las comunidades autónomas quedó ampliado al permitir el legislador estatal que aquellas pudieran ejecutar los programas de regulación estatal, adaptar estos a las necesidades de sus mercados de trabajo o ejecutar programas propios de regulación autonómica.

En ese contexto y en el marco de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Empleo y su normativa de desarrollo, el Gobierno de Cantabria aprobó la Orden HAC/47/2018, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en empresas, fundaciones y otras entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

La finalidad de este programa es generar oportunidades de prácticas profesionales en régimen laboral, a personas jóvenes cualificadas, a través de contratos en prácticas (o aquella modalidad que pueda sustituir a esta en el futuro).

A la luz de la experiencia generada tras la primera convocatoria de ese programa, se procede ahora a la creación de un nuevo programa autonómico de subvenciones que, como política activa de empleo, genere oportunidades de práctica profesional a personas desempleadas jóvenes, en el marco de la Garantía Juvenil, en este caso a través de la colaboración con entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La financiación se destinará, por un lado, a cubrir los costes salariales y de Seguridad Social de las personas jóvenes contratadas; de otro lado, se prevé también una ayuda destinada a cubrir los costes de tutoría durante los tres primeros meses de contrato.

Así, pues, en aplicación de lo anteriormente expuesto y de lo previsto en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, se configura el Programa de Prácticas Laborales en Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil, como un programa propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluido en el Plan Anual de Política de Empleo dentro de su Eje 3: Oportunidades de empleo, y a ejecutar a través de subvenciones públicas.

III.

Las subvenciones contempladas en estas bases reguladoras se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo, que puede cofinanciar estas actuaciones a través del Programa Operativo FSE de Empleo Juvenil 2014-2020, siempre y cuando se ajusten a los criterios de selección de operaciones que se determinen.

El Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo fue adoptado mediante *Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 12 de diciembre de 2014 C(2014) 9891*, y modificado mediante *Decisión de Ejecución de 18 de julio de 2016 C(2016) 4416*. Gracias a los recursos que incorpora la Iniciativa de Empleo Juvenil, la tasa de cofinanciación europea para los proyectos dirigidos a jóvenes podrá alcanzar el 91,89 por ciento, dentro del Eje 5. La cofinanciación será del 50 % cuando los recursos sean con cargo al Eje 1A del citado programa operativo. Todo ello dentro de la "Prioridad de Inversión 8.2", que pretende "la integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil".

Tras la Recomendación de 22 de abril de 2013 del Consejo de la Unión Europea, relativa a la implantación de la Garantía Juvenil, en diciembre de 2013 el Gobierno de España presentó a la Comisión Europea el Plan Nacional de Garantía Juvenil. Este Plan recoge un catálogo común de actuaciones que serán desarrolladas por los organismos intermedios del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ), entre los que se encuentra el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán como objetivo la reducción del desempleo juvenil. La Iniciativa de Empleo Juvenil representa uno de los instrumentos financieros más importantes para el desarrollo de la Garantía Juvenil en España y se instrumenta a través de este Programa Operativo.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

Como parte del desarrollo del Plan Nacional de Garantía Juvenil, el 5 de julio de 2014 se publicó el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que recoge en el Capítulo I del Título IV la regulación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Este Real Decreto-Ley fue convalidado posteriormente a través de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que fue modificada parcialmente por una disposición final incluida en la Ley 25/2015 de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, y desarrollada por la posterior Resolución de 29 de julio de 2015, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil hasta los menores de 30 años, mientras la tasa de desempleo juvenil de los mayores de 25 años y los menores de 30 se mantenga por encima del 20%. Posteriormente, por el Real Decreto-Ley 6/2016, de 23 de diciembre, se simplificó el proceso de acceso a la Garantía Juvenil, lo que se ha traducido en un aumento exponencial del número de inscripciones de jóvenes, para quienes el programa que regula la presente orden pretende generar nuevas oportunidades de acceso al mercado laboral.

Finalmente, la última modificación, operada por el Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de Medidas Urgentes de Protección Social y de Lucha Contra la Precariedad Laboral en la Jornada de Trabajo, ha supuesto que la elevación del límite de edad de menores de 25 años a menores de 30 años para acceder al Sistema, tenga carácter estable, sin quedar condicionada a la tasa de desempleo.

IV.

Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, por lo que se registrarán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En este sentido, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 8.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, establecen que "con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión" en los términos establecidos en estas leyes.

Por su parte, el artículo 16.1, segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dispone que las citadas bases se aprobarán por orden de la Consejería, siendo en todo caso preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería afectada y de la Intervención Delegada. Asimismo, que las bases se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

El procedimiento de otorgamiento será el de concurrencia competitiva, adjudicándose las subvenciones en atención a los criterios objetivos de valoración establecidos.

Las entidades beneficiarias podrán ser tanto los municipios, a través de sus respectivos ayuntamientos, como las entidades locales supramunicipales, entendiéndose por éstas las comarcas, las mancomunidades, los consorcios y otras agrupaciones locales de carácter vinculado supramunicipal.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta orden, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, que forma parte del Sistema de Información del Servicio Cántabro de Empleo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo: a) Las personas jurídicas (...)”.

Por lo que se refiere a las personas participantes, deberán ser personas inscritas como demandantes de empleo y servicios, en desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo y, así mismo, se requerirá su inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en los términos establecidos en esta orden.

Su selección será llevada a cabo por las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo, tras la tramitación de la oportuna oferta genérica de empleo, para lo que se tendrán en cuenta los requisitos y criterios de prioridad establecidos en la presente orden.

Las entidades beneficiarias deberán contratar a las personas que hayan sido seleccionadas por la respectiva oficina de empleo, mediante la modalidad de contrato en prácticas (o la modalidad que pueda sustituir ésta en el futuro), aplicando el convenio colectivo que corresponda, para lo cual las personas destinatarias (contratadas) deberán reunir los requisitos exigidos para formalizar este tipo de contratos.

En cuanto al pago, resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, según la cual el abono de las subvenciones concedidas con cargo a créditos presupuestarios gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo podrá realizarse de forma anticipada hasta en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías, no siendo de aplicación lo previsto con carácter general en desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Será cada convocatoria la que determine la forma y plazos en que el abono de la subvención deba realizarse.

En cuanto a la justificación de la subvención, esta orden recoge las recomendaciones emitidas por el Tribunal de Cuentas Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea para simplificar la base del cálculo de los costes subvencionables y recurrir en mayor medida al pago de cantidades globales o porcentajes a tanto alzado, en lugar del reembolso de “costes reales”. En este sentido, esta orden incorpora un sistema de justificación basado en baremos estándar de costes unitarios.

Para la financiación de los costes salariales y de Seguridad Social, ese baremo será el fijado, precisamente, por la ya citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997.

A través de la citada orden ministerial se subvenciona la misma categoría de costes para el mismo tipo de beneficiario (Administraciones Públicas y entidades dependientes), siendo un régimen de subvenciones financiado enteramente por el Estado miembro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.5.c) del Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Para la financiación de la tutoría de la persona contratada durante los primeros tres meses de contrato, ese baremo será el establecido en el Decreto 104/2008, de 16 octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo relativas al régimen de becas y ayudas a personas desempleadas, prácticas profesionales no laborales en empresas y acciones formativas que incluyan compromiso de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del Programa II, relativo a Prácticas Profesionales no laborales, siendo éste, como en el anterior caso, un régimen de subvenciones financiado enteramente por el Estado miembro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.5.c) del Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

V.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, tiene como meta permitir a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de medios electrónicos. Entre las medidas de tipo organizativo incluye la obligación de formalizar una Política de Seguridad de la Información para la organización, en la que se definan, entre otros aspectos, la estructura para la gestión de la seguridad de la información y la asignación de funciones y roles.

Así, el Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 20 regula que: "Los responsables de ficheros que contengan datos de carácter personal deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal y el resto de disposiciones legales de aplicación. También deberán aplicar la Política de Seguridad establecida en este decreto y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen"; añadiendo en el artículo 27, apartado 1: "Cuando se presten servicios a otros organismos o se ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información establecida en el presente decreto y de las normas de seguridad o procedimientos de seguridad relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos responsables de gestión de la seguridad de la información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes".

En la gestión de las ayudas previstas en estas bases reguladoras es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales y la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Prácticas Laborales en Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Garantía Juvenil.

A cada entidad local se concederá una subvención unitaria, que se aplicará a dos categorías de gasto:

a) "Contratación": que financia costes laborales y de Seguridad Social generados por las contrataciones llevadas a cabo por las entidades que resulten beneficiarias, de personas desempleadas jóvenes, beneficiarias de la Garantía Juvenil, como medio de adquisición de práctica profesional. Tiene por finalidad la generación de oportunidades de prácticas para jóvenes, en régimen laboral, como medio para incrementar su empleabilidad.

b) "Tutoría" de las personas contratadas, durante los tres primeros meses de la relación laboral. Tiene por finalidad garantizar un servicio de apoyo a la persona joven, mediante el acompañamiento personal y el asesoramiento inicial durante el proceso de incorporación al trabajo.

2. Las acciones subvencionables contenidas en esta orden se extenderán a los supuestos realizados en el ámbito temporal que determine cada convocatoria.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. *Financiación.*

1. La financiación se hará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que se determinen en cada convocatoria.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

3. Las acciones previstas en esta orden podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, siempre y cuando se ajusten a los criterios de selección de operaciones que se determinen, en un 91,89% a través del Eje 5 y en un 50% a través del Eje 1A, prioridad de inversión 8.2, del Programa Operativo FSE de Empleo Juvenil 2014-2020.

En cuanto a la financiación nacional de estas ayudas, podrá estar constituida tanto con fondos de empleo de ámbito nacional, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como por fondos de empleo autonómicos habilitados por el Gobierno de Cantabria.

4. Las entidades beneficiarias de estas ayudas aceptarán su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta orden las siguientes entidades, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

- a) Los municipios, a través de sus respectivos ayuntamientos.
- b) Las entidades locales supramunicipales, entendiéndose por estas las comarcas, las mancomunidades, los consorcios y otras agrupaciones locales de carácter vinculado supramunicipal.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Podrán ser personas destinatarias, para ser contratadas por las entidades beneficiarias, las personas desempleadas, beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que figuren inscritas como tales en el Servicio Cántabro de Empleo y que sean demandantes de empleo y servicios. Además, deberán cumplir los requisitos para poder formalizar un contrato en prácticas.

Una misma persona no podrá ser contratada más de una vez en cualquiera de los programas de prácticas laborales en el marco de la Garantía Juvenil gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

Artículo 4. *Actividad subvencionada.*

1. La actividad subvencionada consistirá en la contratación y tutorización de las personas destinatarias como medio de adquisición de práctica profesional, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas contratadas deberán desarrollar funciones o tareas que sean competencia de las entidades beneficiarias. La competencia podrá ser propia u originaria, o bien ejercida por delegación, encargo o encomienda.

b) Que se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.

c) La duración de los contratos será, como mínimo, de siete meses. La jornada de trabajo será a tiempo completo.

d) Las entidades beneficiarias deberán facilitar a las personas participantes que reciban información profesional, orientación o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados. Para llevar a cabo dicho itinerario de inserción el Servicio Cántabro de Empleo, con cada convocatoria, diseñará el plan de actuación para la consecución de dicho objetivo.

Además, se desarrollarán de manera adecuada medidas relacionadas con la actualización de los conocimientos digitales.

e) Que la entidad solicitante de la subvención se comprometa a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la contratación, lo que será objeto de declaración responsable de la persona representante legal de la entidad en la misma instancia de solicitud.

2. Las tareas o funciones que desarrollen las personas contratadas no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a las funcionarias y los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los contratos deberán desarrollarse en el ámbito temporal que defina cada convocatoria.

Artículo 5. *Cuantía de la subvención y destino de la misma.*

1. La cuantía de la subvención a conceder será la que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el [artículo 10](#), con el límite de la cuantía solicitada.

2. Dentro de la categoría de gasto de "contratación" se financiarán los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas, durante un tiempo de siete meses, que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en esta orden, sean contratadas por las entidades beneficiarias.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

Se entenderá como costes salariales las percepciones económicas de los trabajadores y las trabajadoras por la prestación de sus servicios, incluida la indemnización a la finalización del contrato legalmente establecida.

No serán subvencionables los gastos excluidos de recibir ayuda del Fondo Social Europeo, conforme lo establecido en el artículo 5.1 la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

3. Dentro de la categoría de gasto de "tutoría" se compensarán a las entidades beneficiarias por los costes en que incurran por desarrollar una labor de acompañamiento personal y asesoramiento inicial en el proceso de incorporación de la persona contratada (destinataria). A tal efecto, en los contratos que se suscriban deberá figurar la identificación completa de la persona perteneciente a la entidad beneficiaria que llevará a cabo esta labor.

Cada convocatoria determinará, atendiendo al tamaño de la plantilla de las entidades beneficiarias, el número máximo de personas contratadas (destinatarias) por persona tutora.

La persona tutora deberá estar contratada a jornada completa por la entidad beneficiaria.

4. Las subvenciones reguladas en la presente orden son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de prorratear el importe convocado, de acuerdo con los criterios de valoración señalados en el artículo 10.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila, 87, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta orden, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las entidades interesadas podrán presentar una única solicitud por convocatoria.
2. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través de la aplicación informática CONVOCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".
4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.
5. Asimismo, la presentación de la solicitud podrá suponer la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:
 - a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
 - c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - d) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

Este consentimiento figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. *Documentación.*

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta orden deberán presentarse firmadas electrónicamente por la alcaldesa o el alcalde del ayuntamiento o la persona representante legal en el caso de entidades locales supramunicipales.

El modelo de solicitud contendrá:

- a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante se compromete a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la contratación de las personas desempleadas.
- c) La declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el [artículo 7.5](#).
- e) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.
- f) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.
- g) La declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.
- h) La declaración responsable de solvencia de la entidad solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

2. Las solicitudes serán acompañadas de la siguiente documentación, presentando el original o copia simple:

a) Memoria, que contendrá la descripción del puesto o de los puestos de trabajo que serán ocupados por las personas desempleadas que sean contratadas, incluyendo:

1.º Denominación.

2.º Identificación del centro de trabajo y ubicación del mismo.

3.º Perfil de las personas trabajadoras a contratar, indicando el grupo de cotización y la ocupación laboral por cada uno de ellos, según la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO), aprobada por Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre. La ocupación laboral deberá estar directamente relacionada con el título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, o el certificado de profesionalidad, que faculta para la celebración del contrato en prácticas.

4.º Resumen de tareas y funciones.

5.º Convenio colectivo de aplicación.

6.º Retribuciones íntegras.

7.º Duración del contrato, jornada (que deberá ser siempre a tiempo completo) y horario de trabajo.

8.º Identificación completa de la persona que ejercerá la tutoría por cada persona contratada (destinataria) durante los primeros tres meses de duración del contrato.

9.º Identificación de si contiene el primer puesto a financiar.

b) Acreditación de la representación a favor de la persona física que presente la solicitud en nombre de la entidad solicitante, salvo que dicha representación se ostente por su condición de cargo público cuyo nombramiento haya sido publicado en diario oficial.

c) Solo en el caso de entidades supramunicipales: escritura pública de constitución y/o de los estatutos, en su caso

d) Solo en el caso de no prestar o revocar el consentimiento a que se refiere el [artículo 7.5](#):

1.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

3. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinta de la entidad solicitante, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. *Instrucción.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Si el requisito que no se cumpliera fuera el previsto en el [artículo 7.1](#), en lo referente al número de solicitudes, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

Artículo 10. *Valoración.*

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario o funcionaria más del citado organismo actuará en calidad de secretario o secretaria, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre. No obstante, el Comité de Valoración podrá solicitar informe o asesoramiento de los departamentos de las distintas consejerías del Gobierno de Cantabria.

2. La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada entidad local será proporcional a sus datos de paro registrado, población en edad laboral y superficie de su ámbito territorial; por ello el reparto del crédito asignado a cada unidad de concesión en cada convocatoria se efectuará distribuyéndose aquél en función de los siguientes criterios objetivos y con la ponderación que se cita:

a) La media del dato de paro registrado mensual correspondiente al ámbito territorial de la entidad local solicitante respecto de la suma de las medias del dato de paro registrado mensual de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 80% sobre el total.

El dato a tener en cuenta será la media de los datos correspondientes al último día de los doce meses naturales anteriores a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

b) La población con edad comprendida entre los 16 y 64 años inclusive de cada entidad local solicitante respecto a la suma de las poblaciones en dicho tramo de edad de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 15% sobre el total.

El dato a tener en cuenta será el declarado oficial en las últimas cifras de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, resultantes de la revisión del padrón municipal.

c) La superficie del ámbito territorial de la entidad local solicitante, medida en kilómetros cuadrados, respecto a la suma de las superficies de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 5 % sobre el total.

La superficie a tener en cuenta será la publicada por el Instituto Nacional de Estadística, según datos del Instituto Geográfico Nacional.

3. El órgano competente procederá al prorrateo, entre las entidades solicitantes de la subvención que cumplan los requisitos establecidos, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

En la citada distribución se adoptará un criterio de reparto regresivo, para evitar efectos no deseados si se aplicara una proporcionalidad directa, atendiendo al elevado número de entidades locales de menor tamaño poblacional y para garantizar un mínimo de financiación a dichas entidades que haga posible la ejecución de la actividad subvencionada. Dicha distribución se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{paroE} = \left(\frac{D_{paroE}}{D_{paroT}} \right)^R$$

$$C_{paroT} = \sum C_{paroE}$$

$$C_{pobE} = \left(\frac{D_{pobE}}{D_{pobT}} \right)^R$$

$$C_{pobT} = \sum C_{pobE}$$

$$C_{supE} = \frac{D_{supE}}{D_{supT}}$$

$$C_{supT} = \sum C_{supE}$$

$$Subvención = Crédito\ a\ repartir \times \left(\left(\frac{C_{paroE}}{C_{paroT}} \times 0,80 \right) + \left(\frac{C_{pobE}}{C_{pobT}} \times 0,15 \right) + \left(\frac{C_{supE}}{C_{supT}} \times 0,05 \right) \right)$$

Siendo:

C_{paroE}: Coeficiente de paro de la entidad solicitante.

C_{paroT}: Suma de todos los *C_{paroE}*.

D_{paroE}: Media del dato de paro registrado mensual en el ámbito territorial de la entidad solicitante.

D_{paroT}: Suma de todos los *D_{paroE}*.

C_{pobE}: Coeficiente de población de 16 a 64 años de la entidad solicitante.

C_{pobT}: Suma de todos los *C_{pobE}*.

D_{pobE}: Población con edad comprendida entre los 16 y 64 años inclusive de la entidad solicitante.

D_{pobT}: Suma de todos los *D_{pobE}*.

C_{supE}: Coeficiente de superficie de la entidad solicitante.

C_{supT}: Suma de todos los *C_{supE}*.

D_{supE}: Superficie del ámbito territorial de la entidad solicitante.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

DsupT: Suma de todos los *DsupE*.

$R = 0,55$.

El importe de la subvención obtenido se redondeará a la centena inferior.

Con independencia de lo anterior, a cada entidad solicitante se le garantizará un importe mínimo de subvención, equivalente al importe correspondiente a la contratación de una persona joven.

4. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. *Resolución*.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención y su cuantía, así como la desestimación expresa del resto de solicitudes.

Igualmente se hará mención a la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo FSE de Empleo Juvenil 2014-2020 y a que el otorgamiento de la financiación implica la aceptación de las entidades beneficiarias de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115.2 y el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Cántabro de Empleo publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, con independencia de su cuantía, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 12. *Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.*

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación del Fondo Social Europeo, llevando a cabo las siguientes especificaciones

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013:

1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FSE a la operación mostrando:

- El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos, y una referencia a la Unión Europea;

- Una referencia al Fondo Social Europeo y a la Iniciativa de Empleo Juvenil.

2.º Durante la realización de la acción subvencionada, la entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido del FSE, colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

3.º La entidad beneficiaria se asegurará de que las partes que intervienen en las acciones subvencionadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación. Este aspecto deberá figurar en los contratos de trabajo subvencionados.

A efectos del cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En este sentido, las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

h) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

i) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el [artículo 19](#).

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

Artículo 13. *Requisitos de las personas trabajadoras y criterios sobre colectivos prioritarios.*

1. Las personas que sean contratadas deberán ser personas desempleadas, beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que figuren inscritas como tales en el Servicio Cántabro de Empleo y que sean demandantes de empleo y servicios, es decir, que tengan anotado en su demanda de empleo el colectivo especial 41: "Demandante beneficiario de GJ". Además, podrán ser contratadas todas las personas que tengan anotado en su demanda el colectivo especial 43: "Demandante propuesto para su inscripción en el SNGJ que declara no haber recibido acciones formativas o educativas (art. 98.5 Ley 18/2014)", si bien la elegibilidad del gasto asociado para recibir financiación de la Iniciativa de Empleo Juvenil y Fondo Social Europeo quedará condicionada a su definitiva inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. Serán colectivos prioritarios para la cobertura de las ofertas de empleo que se presenten, por el orden que se indica, los siguientes grupos:

a) Grupo I: Las personas desempleadas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo y servicios, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios, que no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social.

b) Grupo II: Resto de personas desempleadas, no perceptoras de prestaciones y/o subsidios, que no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social.

c) Grupo III: Resto de personas desempleadas, dando prioridad a quienes no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social.

A los efectos establecidos en esta orden, por personas perceptoras de prestaciones y/o subsidios se entienden: aquéllas que estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo o cualquier subsidio de desempleo, regulados en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, así como aquéllas que estén percibiendo la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Las referencias a los subsidios y ayudas mencionados en el [párrafo anterior](#) se entenderán realizadas a los que puedan sustituirlos en el futuro.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del sondeo por la oficina de empleo.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

3. En caso de empate para la cobertura de las ofertas de empleo, se seleccionarán por el orden siguiente:

- a) Las mujeres víctimas de violencia de género.
- b) Las personas con discapacidad, siempre y cuando se verifique previamente la adecuación e idoneidad de su perfil profesional y personal al puesto de trabajo a desempeñar.
- c) Las personas de mayor edad, por encontrarse más cerca de su salida del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

4. En función de la evolución anual del mercado de trabajo en la Comunidad Autónoma, las convocatorias de subvenciones podrán priorizar de manera diferente a lo indicado en este artículo, estos y otros colectivos de personas desempleadas.

Artículo 14. Reglas para la selección de las personas trabajadoras.

1. Las entidades beneficiarias solicitarán a las oficinas de empleo correspondientes del Servicio Cántabro de Empleo las personas a contratar mediante oferta genérica de empleo, que tendrá que ajustarse al contenido de la memoria presentada junto con la solicitud, con un mes de antelación, al menos, al inicio previsto de los contratos.

La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos en esta orden. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el [artículo 12a](#)).

2. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma y realizará la selección, no pudiendo ser seleccionada más de dos veces la misma persona para este programa.

La selección realizada por la oficina de empleo será publicada en el tablón de anuncios de la oficina.

3. Las entidades beneficiarias contratarán a las personas trabajadoras que hayan sido seleccionadas por la oficina de empleo utilizando la modalidad de contrato en prácticas, aplicando el convenio colectivo que corresponda.

4. Los contratos se celebrarán a jornada completa y deberán ser comunicados a través de la aplicación [Contrat@](#) a la oficina de empleo que corresponda. En defecto de convenio aplicable, las entidades beneficiarias asumen la obligación de pactar en los contratos de trabajo la aplicación de las previsiones, con carácter de mínimos, contenidas en los convenios colectivos de sector que correspondan a los puestos de trabajo subvencionados, como si de una empresa del sector privado se tratara.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

5. Si una entidad beneficiaria no contratase a la persona seleccionada por la oficina de empleo, o contratará a una persona incumpliendo lo establecido en [este artículo](#), incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención, sin posibilidad de subsanación posterior.

Artículo 15. Incidencias en las contrataciones.

1. Una vez concedida la subvención, cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, la memoria descriptiva de los puestos de trabajo deba ser objeto de modificación el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar su modificación.

No se admitirán las modificaciones consistentes en el cambio de ocupaciones, titulaciones y/o certificados de profesionalidad, identificados en la memoria del proyecto, salvo que se acredite la inexistencia de demandantes de esas ocupaciones o con esas titulaciones o certificados de profesionalidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tampoco se admitirán las modificaciones que consistan en que el periodo de contratación total por puesto se reduzca por debajo de los siete meses.

2. En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna de las personas trabajadoras contratadas con anterioridad a la finalización prevista del contrato, se podrá sustituir por otra persona, proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el [artículo 14](#).

El plazo para sustituir no podrá exceder de un mes, contado a partir del día siguiente a la baja en Seguridad Social de la persona sustituida. La prórroga de este plazo sólo podrá autorizarse por el Servicio Cántabro de Empleo previa solicitud en la que se justifiquen adecuadamente las circunstancias que impiden el cumplimiento de dicho plazo. No será subvencionable la contratación de personas trabajadoras sustitutas cuya incorporación se haya producido con posterioridad al periodo de un mes establecido, o su prórroga, en su caso.

3. En el caso de suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto de trabajo, se podrá sustituir a la persona trabajadora mediante un contrato de trabajo de interinidad, por otra persona proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el [artículo 14](#).

4. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio de Promoción de Empleo la baja del trabajador o trabajadora y su sustitución, acompañando contrato de trabajo del sustituto o sustituta, cuestionario de recogida de información de los indicadores de productividad comunes descrito en el [artículo 16.2](#) y autorización para la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo de su informe de vida laboral, o en caso de que no se preste dicha autorización informe de vida laboral actualizado.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

Artículo 16. *Inicio y desarrollo de las contrataciones.*

1. Los contratos deberán dar comienzo o finalizar en los plazos que, en su caso, establezca cada convocatoria, salvo en casos de fuerza mayor constatada por el Servicio Cántabro de Empleo, o por causas debidamente justificadas.

En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo de los contratos, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por el Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud formulada en tal sentido por la entidad beneficiaria.

2. Al iniciarse cada contrato de trabajo, la entidad beneficiaria deberá facilitar a la persona trabajadora contratada un cuestionario para recabar información de los indicadores de productividad comunes, relleno por ésta última, según lo establecido en el anexo I o el anexo II, según proceda, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

El cuestionario, cuyo modelo será aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, no se considerará relleno si no se cumplimentaran todos los datos de indicadores señalados con un asterisco (*) en dichos anexos I y II. La cumplimentación de los datos de indicadores señalados con dos asteriscos (**) será voluntaria para la persona trabajadora.

La realización de este cuestionario es requisito para que el coste derivado de la contratación de la persona contratada sea subvencionable.

En todo caso se considerará cumplido este requisito cuando estén cumplimentados todos los datos de indicadores señalados con un asterisco (*), aunque no se rellenen en todo o en parte los indicadores señalados con dos asteriscos (**).

3. Iniciados los contratos, las entidades beneficiarias deberán presentar ante el Servicio de Promoción de Empleo la siguiente documentación en el plazo de diez días hábiles desde su inicio:

a) Contratos de trabajo, comunicados previamente a la oficina de empleo.

b) Información de los indicadores de productividad comunes sobre las personas participantes (personas contratadas), en el soporte y modelo que determine el Servicio Cántabro de Empleo, así como los cuestionarios rellenos para la recogida de dicha información.

c) Autorizaciones individuales de las personas contratadas para la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo de su informe de vida laboral, o en caso de que no se preste dicha autorización, informe de vida laboral actualizado de la persona contratada e informe de vida laboral de la cuenta de cotización en la que se dé de alta dicha persona.

4. Cada entidad beneficiaria deberá registrar la asistencia del personal contratado conforme a sus prácticas habituales (sistemas digitales de control horario, hojas de firma, etc.).

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

5. A efectos de realizar un seguimiento del proceso de incorporación al empleo de las personas destinatarias, el Servicio Cántabro de Empleo designará un tutor o una tutora de orientación a cada una de las personas contratadas, de entre el personal adscrito para la realización de estas funciones al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional. También se podrá contar con personal de orientación de las entidades colaboradoras en esta materia.

El tutor o la tutora de orientación se coordinará con el tutor o la tutora de la entidad beneficiaria a efectos de realizar una evaluación por competencias transversales de las personas contratadas, que abarcará aspectos tales como su capacidad de aprendizaje, habilidades sociolaborales, capacidad de adaptación, motivación, receptividad o el trabajo en equipo. Dicha información servirá de base para la continuación o inicio, si procede, de un itinerario individual y personalizado de empleo con cada persona destinataria a la finalización del contrato.

Se celebrarán las reuniones de seguimiento con la periodicidad que determine el plan de actuación que a tal efecto aprobará el Servicio Cántabro de Empleo de conformidad con el artículo 4.1.d).

Artículo 17. *Pago y justificación.*

1. De acuerdo con lo establecido en cada convocatoria, tras la concesión de la subvención podrá anticiparse, de oficio, hasta el 100% de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

El pago podrá ser realizado en un solo abono o en pagos fraccionados.

Dada la naturaleza y la cuantía de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos liberados, no incrementarán el importe de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada trabajador o trabajadora desde el momento de la contratación, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

3. La entidad beneficiaria en el plazo de un mes, computado desde la finalización del periodo subvencionado de cada contrato, deberá presentar en el Servicio Cántabro de Empleo la siguiente documentación:

a) Informe de actividad y elegibilidad, donde quedarán registrados los días de asistencia al trabajo, diferenciando entre días subvencionables y no subvencionables.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

b) Informe del tutor o la tutora de la entidad beneficiaria, por cada persona joven contratada, referido a los tres primeros meses de contratación, con el siguiente contenido:

- 1.º Descripción de las tareas encomendadas a la persona joven contratada.
- 2.º Problemas planteados durante el proceso de incorporación y adaptación y procedimiento seguido para su resolución.
- 3.º Mejora lograda de las competencias profesionales, tanto específicas como transversales.
- 4.º Formación obtenida en materia de prevención de riesgos laborales.
- 5.º En su caso, se hará mención de las actividades en que haya participado la persona contratada que tengan relación con los principios horizontales de la política de cohesión de la Unión Europea:
 - Igualdad entre hombres y mujeres.
 - No discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.
 - Desarrollo sostenible.

Para la elaboración de este informe, el tutor o la tutora de la entidad beneficiaria contará con la asistencia del tutor o de la tutora de orientación profesional.

c) Informe de Vida Laboral que incluya todo el periodo de contratación subvencionado, en aquellos casos en las personas contratadas no hayan prestado su consentimiento para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda consultar su Vida Laboral.

d) Autorización para la consulta de Vida Laboral de las personas que ejerzan de tutor o tutora durante los primeros tres meses de vigencia de cada contrato o, en su defecto, informe de Vida Laboral de dichas personas, que comprenda el periodo indicado.

e) Dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad: fotos, videos, folletos, anuncios, noticias en prensa, etc.

f) Certificado de la Intervención u órgano correspondiente de la entidad beneficiaria o declaración responsable de la persona representante de la entidad beneficiaria que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención para la contratación que pueda concurrir con la subvencionada.

4. La cuantía de la parte de la subvención destinada a contratación, justificable por las entidades beneficiarias, será igual al resultado de multiplicar el número de personas desempleadas contratadas por el número de meses subvencionables de cada contrato (siete) y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social de la persona trabajadora contratada, siendo:

Módulo A: Los costes salariales totales a subvencionar ascenderán a una vez y media el

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de cotización de la Seguridad Social 10 y 11, ambos inclusive.

Módulo B: Los costes salariales totales a subvencionar ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive.

Módulo C: Los costes salariales totales a subvencionar ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 a 1, ambos inclusive.

La liquidación de esta parte de subvención se realizará computando los días de asistencia recogidos en los informes de actividad y elegibilidad, aplicando la siguiente fórmula:

Número de días de asistencia de la persona contratada (destinataria) por cada módulo de coste unitario diario.

Los días correspondientes a descanso semanal, vacaciones y permisos retribuidos, así como los días festivos serán computados como días de asistencia.

5. La cuantía de la parte de la subvención destinada a tutoría, justificable por las entidades beneficiarias, será de 6 euros por persona joven contratada y hora de trabajo de la misma, durante sus tres primeros meses del contrato, computando las horas de asistencia recogidos en los informes de actividad y elegibilidad de las personas jóvenes contratadas, aplicando la siguiente fórmula:

Número de horas de asistencia de la persona contratada (destinataria) por 6 € durante los primeros tres meses del contrato.

En el caso de que se produzcan bajas o sustituciones de las personas jóvenes contratadas, la subvención obtenida por tutoría se aplicará a la primera persona joven cuyo contrato haya alcanzado los tres meses de duración, no siendo subvencionable la actividad de tutoría en otro caso.

Para comprobar la vinculación con la entidad beneficiaria del tutor o tutora se comprobará su vida laboral.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

6. La entidad beneficiaria deberá reintegrar al Servicio Cántabro de Empleo los fondos no justificados. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a dicho organismo acompañando justificante de ingreso, debiendo remitirse en el plazo de diez días desde su efectividad.

Artículo 18. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas, y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se realice la actividad subvencionada.

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

Artículo 19. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) El transcurso del plazo para el inicio de los contratos establecido en la convocatoria, sin que aquélla o aquél haya comenzado, incluido el aplazamiento que haya podido otorgarse en su caso.

g) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

h) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de contratar durante el período de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total.

Procederá también la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas por la contratación de aquellas personas respecto de las cuales no se haya cumplido el requisito establecido en el [artículo 16.2](#).

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 20. Régimen sancionador y lucha contra el fraude.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las subvenciones que regula la presente orden, que hayan recibido financiación procedente de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en el sitio web de la IGAE, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) "datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/la interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) "tratamiento": cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) "fichero": todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) "responsable del tratamiento" o "responsable": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) "encargado del tratamiento" o "encargado": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) "consentimiento del interesado": toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de “responsable del tratamiento” el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de “encargado del tratamiento” de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en la misma.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de “encargado del tratamiento”, deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y en esta convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El “encargado del tratamiento” no recurrirá a otro “encargado” sin la autorización previa por escrito, específica o general, del “responsable”. En este último caso, el “encargado” informará al “responsable” de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al “responsable” la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un “encargado del tratamiento” recurra a otro “encargado” para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del “responsable”, se impondrán a este otro “encargado”, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el “responsable” y el “encargado”, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro “encargado” incumple sus obligaciones de protección de datos, el “encargado” inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el “responsable del tratamiento” por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro “encargado”.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

8. El tratamiento por el “encargado” se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al “encargado”, como beneficiario, respecto del “responsable”, como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del “responsable”, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al “encargado”; en tal caso, el “encargado” informará al “responsable” de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro “encargado” del tratamiento.

e) Asistirá al “responsable”, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al “responsable” a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del “encargado”.

g) A elección del “responsable”, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del “responsable” toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del “responsable” o de otro órgano auditor autorizado por dicho “responsable”.

9. La adhesión del “encargado del tratamiento” a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un “encargado del tratamiento” infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado “responsable del tratamiento” con respecto a dicho tratamiento.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

11. El “encargado del tratamiento” y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del “responsable” o del “encargado” y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del “responsable”, a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El “encargado del tratamiento” y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El “encargado del tratamiento” aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El “encargado del tratamiento” tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del “responsable”, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El “encargado del tratamiento” notificará sin dilación indebida al “responsable del tratamiento” las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

- El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

- El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención y la presente convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El “encargado del tratamiento” tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA REFERENCIAS AL CONTRATO EN PRÁCTICAS

Las referencias al contrato en prácticas contenidas en esta orden se entenderán realizadas, en su caso, a la modalidad contractual que pueda sustituir aquella en el futuro.

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
EQUIVALENCIA DE TÉRMINOS.

A los efectos establecidos en esta orden, en tanto no se proceda a la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, se entenderá:

- a) Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.
- b) Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 8 de julio de 2020.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.